



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00222-00 ALIMENTOS VS RODRIGO HERNAN ERAZO GONZALEZ

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión.

Cali, 1 de febrero de 2021

La Secretaria,

Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua

Auto Interlocutorio No. 136

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 760013110010-2020-00222-00 Alimentos

Visto el anterior informe de Secretaría, se verifica que la demanda no fue subsanada en los términos del proveído 1232 del día 15 de diciembre de 2020.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. del P., será rechazada la presente demanda, se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

Sin embargo, frente al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, se le recuerda lo señalado en el artículo 90 inciso tercero, aún cuando la razón primordial es que es extemporáneo

Ahora bien, frente a lo informado por el apoderado de la demandante donde indica que la demandante reside en Canadá y por ello no cumple con la conciliación prejudicial, se le informa que residir en otro país no la exime de agotar el requisito de procedibilidad dispuesto en la Ley 640 de 2001 o en su defecto deberá hacer uso de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 590 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00222-00 ALIMENTOS VS RODRIGO HERNAN ERAZO GONZALEZ

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el proveído 1232 del 15 de diciembre de 2020, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda de alimentos instaurada por la señora Natalia Erazo Cubillos contra Rodrigo Hernán Erazo González, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DISPONER la entrega de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, vía correo electrónico.

CUARTO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **016** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. del P.).

Cali, **2 DE FEBRERO DE 2021**

La Secretaria, _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.:
2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00222-00 ALIMENTOS VS RODRIGO HERNAN ERAZO GONZALEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9546138973a1be5e9f09438aa05feb35a04c70e3f0d39d11f5f6a0c2237c7dc

7

Documento generado en 01/02/2021 02:22:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>